

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
“Año del Bicentenario”

RESOLUCION No. A 40

ANDRES VALLEJO
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que en aplicación del Art. 15 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, la actual administración dictó la Resolución No. A0071 para llevar adelante el proceso de descentralización y asignación de competencias a las Administraciones Zonales, con el fin de precautelar y elevar los niveles de eficiencia, inmediación, celeridad, economía administrativa; y, oportunidad para la presentación y tramitación procesal penal.

Que la Resolución de Alcaldía No. A0071 del 22 de septiembre de 2003, en su artículo 1 dispone que: “Los Profesionales del Derecho de cada Administración Zonal, bajo la dirección del Subprocurador o Asesor Jurídico patrocinarán y realizarán el seguimiento de las acciones judiciales generadas en su respectiva jurisdicción.”

Que Mediante Resolución de Alcaldía No. A 0046 del 13 de abril de 2005, se dictó el Instructivo para la tramitación de expedientes penales que se iniciaren por los delitos de Desacato y de Rotura de Sellos que no tuvieren relación con los iniciados en contra de casas de tolerancia.

Que de conformidad a las normas procesales establecidas en la Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y al Código Penal, expedida el 24 de marzo de 2009; es necesario dictar un nuevo instructivo, que regule la tramitación de los procesos penales que se generan en la jurisdicción y bajo competencia de cada Administración Zonal.

Que el Art. 42 del Código de Procedimiento Penal sustituido por el Art. 16 de la Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y Código Penal, dispone que: “La persona que conociere que se ha cometido un delito de acción pública, excepto aquella a quien la ley se lo prohíbe, debe presentar su denuncia ante el fiscal competente, la Policía Judicial o la Policía Nacional.”

En ejercicio de las facultades que el Art.69 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal le confiere.

RESUELVE:

Dictar el Instructivo para la tramitación de expedientes penales que se generan en la jurisdicción y bajo competencia de cada Administración Zonal, por los delitos de Desacato, Violación Culposa de Sellos, Violación Dolosa de Sellos; y, Proxenetismo.

Art. 1.- Quienes ejerzan las funciones de Comisarios o Comisarias en las diferentes Comisarías, remitirán de manera oportuna a la Subprocuraduría Zonal correspondiente a su zona, para la tramitación penal, copias certificadas de los expedientes administrativos de cuyas resoluciones, providencias e informes actualizados, se desprenda que existen elementos de convicción que configuren y prueben el cometimiento de los delitos de desacato, violación culposa de sellos y violación dolosa de sellos, tipificados y sancionados en los Arts. 234, 240 y 241 del Código Penal; así como, a la Unidad Procesal de la Procuraduría Metropolitana para su tramitación penal, copias certificadas de los expedientes administrativos de cuyas resoluciones, providencias e informes actualizados, se desprenda que existen elementos de convicción que configuren y prueben el cometimiento del delito de proxenetismo tipificado y sancionado en los Arts. 528.1 y 528.2 del Código Ibidem.

Art. 2.- El Subprocurador Zonal, los Abogados de las Subprocuradurías Zonales y los Abogados de la Unidad Procesal de la Procuraduría Metropolitana, en conocimiento del expediente actualizado, en el que se configure la existencia de elementos de convicción que determinen el cometimiento del delito de acción pública y sobre la participación del procesado como autor, cómplice o encubridor; deben presentar la denuncia por escrito y de manera personal a la Fiscalía, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 42 del Código de Procedimiento Penal sustituido por el Art. 16 de la Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y Código Penal; y, procederán en aplicación de lo establecido en los Arts. 46, 47, 48 y 50 del Código de Procedimiento Penal.

Art. 3.- El Subprocurador Zonal, los Abogados de las Subprocuradurías Zonales y los Abogados de la Unidad Procesal de la Procuraduría Metropolitana, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo segundo del presente instructivo, inmediatamente elaborarán el escrito de afirmación, ratificación y adhesión a la denuncia presentada; a ser suscrito por el (la) Procurador (a) Metropolitano (a) en su condición de Representante Legal y Judicial de la Persona Jurídica denominada Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, calidades que se justificarán con las copias certificadas del nombramiento y resolución administrativa pertinente; así como también con lo estipulado en los Arts. 4 y 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito. En el escrito indicado, se señalará el domicilio judicial de la Subprocuraduría Zonal y de la Procuraduría Metropolitana según el caso; y, se facultarán como Abogados Patrocinadores para que intervengan en defensa de los intereses de la Entidad Municipal, suscribiendo escritos, realizando diligencias y actuando en las Audiencias, de calificación de flagrancia, de formulación de cargos, preparatoria de juicio y de formulación del dictamen, de juicio, etc.

Art. 4.- El Subprocurador Zonal, los Abogados de las Subprocuradurías Zonales y los Abogados de la Unidad Procesal de la Procuraduría Metropolitana, tienen la obligación de impulsar los procesos penales, en la fase de indagación previa, en la etapa de instrucción fiscal, etapa de juicio, e impugnaciones; presentando los escritos necesarios, solicitando diligencias que correspondan, versiones, reconocimiento del lugar de los hechos,

informes periciales, medidas cautelares etc.; y, serán responsables de la correcta y oportuna sustanciación de los expedientes en todas las etapas del proceso penal, hasta su culminación.

Art. 5.- El Subprocurador Zonal, los Abogados de las Subprocuradurías Zonales y los Abogados de la Unidad Procesal de la Procuraduría Metropolitana, elaborarán y presentarán dentro del plazo máximo establecido en el Art. 223 del Código de Procedimiento Penal, la Acusación Particular; que deberá ser suscrita por el (la) Procurador (a) Metropolitano (a) en su condición de Representante Legal y Judicial de la Persona Jurídica denominada Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, calidades que se justificarán con las copias certificadas del nombramiento y resolución administrativa; así como también con lo estipulado en los Arts. 4 y 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, procederán en aplicación de lo establecido en los Arts. 52, 55, 56, y 57 del mismo cuerpo legal.

Art. 6.- En todo lo no estipulado en el presente instructivo, para la instauración y sustanciación de las causas penales que garanticen los principios del debido proceso, se deberá aplicar lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y demás leyes supletorias.

Art. 7.- Poner en conocimiento del presente instructivo, para su inmediata y obligatoria aplicación, a la Procuraduría Metropolitana, Administradores Zonales, Comisarías y Subprocuradurías Zonales.

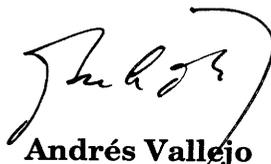
Art. 8.- Encargar a la Procuraduría Metropolitana, a través de la Unidad Procesal, la coordinación, supervisión y aplicación del instructivo objeto de la presente Resolución.

Art. 9.- El incumplimiento en la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución por parte de los funcionarios y servidores municipales, dará lugar a las sanciones establecidas en el Código Municipal y en la LOSCCA.

Art.10.- Derogar por medio de ésta Resolución, el instructivo dictado mediante Resolución No. A0046 de 13 de abril de 2005.

Art.11.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada en Quito, a 8 de mayo de 2009



Andrés Vallejo

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

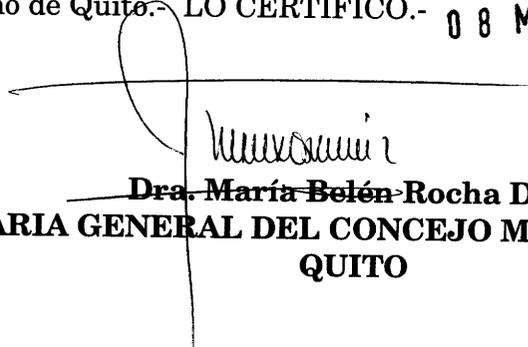
MC

JCJ/VC.

A 40

RAZON.- Quito, 8 de mayo del 2009.- Siento por tal que la Resolución que antecede fue suscrita por el señor Andrés Vallejo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.- LO CERTIFICO.- 08 MAY 2009

08 MAY 2009



~~Dra. María Belén Rocha Díaz~~
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO